



0099

DECRETO DE 2018

(29 JUN 2018)

“Por el cual se crea el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural y se adoptan los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Municipio de Bucaramanga”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, Decreto 1080 de 2015, Decreto 537 de 2017 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que igualmente, la norma superior establece en su Artículo 8 que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación.
3. Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del Artículo 70 establece que *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.
4. Que el Artículo 29 del Decreto Nacional 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señaló que *“son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se*



destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. De igual forma, agregó que las contribuciones parafiscales administradas por los órganos que formen parte del Presupuesto General de la Nación se incorporarán al presupuesto solamente para registrar la estimación de su cuantía y en capítulo separado de las rentas fiscales y su recaudo será efectuado por los órganos encargados de su administración”.

5. Que el Artículo 1 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.
6. Que con la expedición de la Ley 1493 de 2011, se tomaron medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control de las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.
7. Que el Artículo 7 de la Ley 1493 de 2011 creó *“la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS”.*

El Ministerio de Cultura podrá hacer las verificaciones que considere pertinentes a fin de establecer la veracidad de los reportes de ventas de los productores”.

8. Que el Artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estableció que *“la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*

Los recursos de que trata este artículo no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto de los municipios o distritos y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital.

Parágrafo 1°. *Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos”.*

9. Que el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Cultura en la Parte IX reglamenta la Ley 1493 de 2011, es modificado por los Decretos 2380 de 2015 y 537 de 2017, en el Capítulo IV regula lo atinente a la destinación específica de la contribución parafiscal cultural que por mandato de la Ley 1493 de 2011 es la inversión en construcción, adecuación, mejoramiento, y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, así mismo estipula que para la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción las entidades responsables de cultura seguirán los lineamientos consagrados en el mencionado decreto.
10. Que en el artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 537 de 2017, señala las definiciones y tipos de proyectos que las secretarías de cultura municipales y distritales o quien haga sus veces seguirán para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural.
11. Que el Artículo 7° el Decreto 537 de 2017 modificó el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, señalando:

“Artículo 2.9.2.4.3. Lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales.

“Las entidades responsables de cultura encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital, seguirán los siguientes lineamientos en la asignación de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de su respectiva jurisdicción:

"1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas"

"Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, indicará cuáles son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigente en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital".

12. Que por lo anterior, se hace necesario adoptar los mecanismos para proceder en los términos de ley a la administración, asignación y ejecución de los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas en el Municipio de Bucaramanga y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Municipio de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto- Establecer los mecanismos para la administración, asignación y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Municipio de Bucaramanga, y crear el Comité de la Contribución Parafiscal en el Municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia.

Artículo 2. Recursos de la Contribución Parafiscal Cultural. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, estos recursos y sus rendimientos financieros serán de destinación específica y estarán orientados a proyectos de

inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Parágrafo 1. Los recursos de la Contribución Parafiscal no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del municipio y su administración deberá realizarse en cuenta separada de los recursos del municipio.

Parágrafo 2. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que el Municipio de Bucaramanga destine a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrá destinarse al pago de nómina ni a gastos administrativos.

Artículo 3. Asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal. Los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos girados por el Ministerio de Cultura, ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal de Bucaramanga, entidad que a su vez los asignará en cada vigencia fiscal al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, como máxima instancia cultural existente en el municipio.

Artículo 4. Administración y Ejecución de los Recursos de la Contribución Parafiscal. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, incorporará a su presupuesto de gastos e inversiones, los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, quien actuará como ordenadora del gasto.

CAPÍTULO II. COMITÉ DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 5. Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. Crease el Comité de la Contribución Parafiscal de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, como instancia necesaria para la correcta administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta. Así mismo, el Comité indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, del

cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1080 de 2015 y demás disposiciones vigentes que reglamenten o modifiquen la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Municipio de Bucaramanga.

Artículo 6. Conformación del Comité. De conformidad al artículo 7° el Decreto 537 de 2017 modificó el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, estará conformado en igual medida por representantes privados respecto de los públicos, así:

- a. *El Alcalde de Bucaramanga o su delegado;*
- b. *El Secretario de Hacienda Municipal o su delegado;*
- c. *El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga o su delegado;*
- d. *Un representante del Consejo de Cultura del Municipio de Bucaramanga*
- e. *Un representante de los productores de espectáculos públicos del Municipio de Bucaramanga*
- f. *Un representante local del sector del teatro, danza, música, circo o magia, con trayectoria demostrada en la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas.*

Parágrafo 1. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga verificará que la participación e injerencia decisoria en el Comité, de que habla este artículo, se realice en igualdad de condiciones y medida de los representantes privados respecto de los públicos.

Parágrafo 2. Los designados como miembros del Comité, del que trata este artículo, actuarán por un período de dos (2) años, o mientras duré su cargo para el caso de los funcionarios públicos, contados a partir de su posesión ante el Presidente del Comité y podrán ser reelegidos por una sola vez para otro periodo igual.

Parágrafo 3. Los miembros del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, no recibirán ninguna remuneración por su gestión y se entenderá que su participación es ad honorem.

Artículo 7. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros del Comité estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señaladas en la Ley, para lo cual estos deberán declarar cualquier conflicto de

intereses en los asuntos propios del Comité, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo 8. Funciones del Comité. Son funciones del Comité la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas las siguientes:

1. *Definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a escenarios de las artes escénicas de naturaleza pública, y el monto para los escenarios de naturaleza privada o mixta.*
2. *Indicar cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural.*
3. *Asesorar al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cultura de Bucaramanga en la determinación de los lineamientos para la administración y la asignación de los recursos.*
4. *Establecer los criterios para priorizar las modalidades de la destinación específica en la asignación de recursos para los proyectos de infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y dejará las constancias del proceso de selección.*
5. *Propender por establecer medidas de fortalecimiento y democratización de la oferta cultural, orientadas a que los escenarios beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural se encuentren al servicio de los productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada, especialmente aquellos que no cuentan con un escenario propio, en calidad de préstamo, comodato, alquiler u otro título.*
6. *Conceptuar sobre los términos de las convocatorias públicas para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para los escenarios de naturaleza privada o mixta.*
7. *Solicitar informes sobre la ejecución de los recursos asignados.*
8. *Mantener informado al sector cultural, artístico y a la comunidad de las decisiones que se tomen.*
9. *Dictar su propio reglamento, que estipulará el procedimiento para la elección del Presidente del Comité y demás temas no regulados por la presente norma.*

Artículo 10. Sesiones. El Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas, sesionará ordinariamente, cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros del comité, así lo soliciten.

Parágrafo. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos,

contratistas o expertos que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 11. Quórum y decisiones. El Comité podrá deliberar y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros. Los miembros que no asistan a las sesiones se allanan a las decisiones adoptadas.

Artículo 12. Secretaría Técnica. El Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga o su delegado tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Comité de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las Artes Escénicas y dirimirá, con base en el interés general y en los principios de la Ley 1493 de 2011, cualquier decisión que no cuente con la mayoría suficiente. De igual modo contará con las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión;
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite el Comité;
3. Elaborar y presentar los informes que el Comité solicite para el cumplimiento de sus funciones;
4. Presentar al Comité los términos de referencia para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas;
5. Comunicar y hacer seguimiento a las recomendaciones del Comité;
6. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

CAPÍTULO III.

LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN, ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 13. Lineamientos para la asignación de los recursos de la Contribución Parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto 1080 de 2015, el Decreto 2380 de 2015, el Decreto 537 de 2017 y demás normas que reglamenten o modifiquen la materia, El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Podrán participar en la asignación de recursos las organizaciones de

naturaleza pública, privada o mixta pertenecientes al sector cultural que tengan a cargo la administración de estos escenarios y que tengan como objeto y actividad principal la organización de espectáculos públicos de las artes escénicas, podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural.

En el caso de aquellos escenarios que pertenezcan a organizaciones de sectores distintos al cultural, se entenderá que estas podrán aplicar a los recursos de la contribución parafiscal cultural, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a. *Que la vocación principal del escenario sea cultural y de circulación artística, conforme a lo establecido en la definición prevista en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1493 de 2011.*
 - b. *Que tenga una programación cultural permanente primordialmente en la presentación y/o circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, certificada por la autoridad cultural del municipio o distrito en donde se encuentre localizado el escenario, para lo cual deberá tenerse en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el Decreto 1080 de 2015.*
 - c. *En todo caso, cada entidad territorial establecerá los procedimientos y condiciones para expedir las constancias y certificaciones previstas en este artículo, según las condiciones establecidas en cada convocatoria.*
 - d. *Que sea un escenario abierto al público, es decir, que preste un servicio a la comunidad en general del municipio o distrito en donde se encuentre localizado el escenario.*
 - e. *Que el escenario se encuentre al servicio del espectáculo público de las artes escénicas en calidad de préstamo, comodato, alquiler o a otro título, a productores y organizadores de espectáculos públicos de las artes escénicas de naturaleza pública y privada.*
 - f. *Que cumpla con lo demás lineamientos previstos en el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015.*
2. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en su facultad de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal, deberá abrir convocatoria pública en la que participen los titulares de escenarios culturales de las artes escénicas de naturaleza privada o mixta, de acuerdo con las decisiones del Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Se exceptúa de participar en la convocatoria a los escenarios de naturaleza pública, del orden nacional departamental o municipal, caso en el cual el Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas definirá la participación de dichos escenarios en la asignación de los recursos de la contribución parafiscal en proyectos de inversión en infraestructura de las artes escénicas, atendiendo a lo establecido en la Ley 1493 de 2011, del Decreto 1080 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

En el caso de que el recaudo de contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas del Municipio de Bucaramanga sea inferior a 170 salarios mínimos legales mensuales vigentes –SMLMV–, no será necesaria la apertura de convocatoria pública y la ejecución de estos recursos deberá estar orientada a proyectos de mejoramiento, adecuación y/o dotación, según lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 2.9.2.4.2. del Decreto 1080 de 2015.

3. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, brindará la orientación técnica requerida para la formulación de los proyectos de infraestructura a quienes se encuentren interesados en participar en la asignación de los recursos, velando porque todos los proponentes de los proyectos tengan acceso a ésta en igualdad de condiciones. La solicitud para concursar en la asignación de recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas será presentada para cada proyecto por las organizaciones privadas o mixtas que participen del proceso de selección.
4. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, publicará los proyectos ganadores en infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas, para lo cual podrá disponer de medios físicos o electrónicos de amplia difusión municipal.
5. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, harán la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.
6. Los proyectos de infraestructura beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural deberán ser registrados en línea a través del Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas –PULEP- del



Aldía de
Bucaramanga

0099



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Ministerio de Cultura. El registro estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, para lo cual, deberá garantizar que los proyectos beneficiarios queden debidamente registrados ante la Oficina de Planeación del Ministerio de Cultura antes del giro de los recursos a los beneficiarios.

7. El uso cultural de los escenarios para espectáculos públicos de las artes escénicas deberá permanecer por un período de mínimo diez (10) años a partir de la recepción de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural por parte de la entidad responsable de cultura en el municipio o distrito. El propietario del inmueble se deberá comprometer por escrito a mantener esta vocación. El cambio de uso del escenario antes del período estipulado dará lugar al reintegro por parte del propietario del escenario de los recursos provenientes de la contribución parafiscal.
8. En caso de comodato, arrendamiento u otros en los que no se ostente la propiedad del predio o inmueble, el interesado en presentar el proyecto deberá demostrar autorización para la ejecución de los recursos del propietario titular del predio que figure en el folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo. En caso de que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos.

Artículo 14. Entrega de los Recursos de la Contribución Parafiscal. La Secretaría de Hacienda Municipal establecerá los mecanismos idóneos para la entrega de los recursos de la contribución parafiscal cultural, determinado según las características propias del proyecto y de la organización, a través de contratos de apoyo, estímulos, transferencias, o cualquier figura jurídica viable para el efecto.

Parágrafo. La organización que tenga a cargo el escenario beneficiario se hace responsable para todos los efectos de los recursos recibidos, y procederá a establecer las garantías, según lo determine la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 15. Interventorías. De conformidad al artículo 7° el Decreto 537 de 2017



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

0099



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

modificó el artículo 2.9.2.4.3. del Decreto 1080 de 2015, numeral 8, la entidad responsable de cultura en el municipio hará la interventoría o supervisión pertinente a cada proyecto seleccionado y tendrán que tomar en cualquier caso todas las medidas de control y vigilancia para asegurar el adecuado uso de los recursos que sean asignados.

Artículo 16. Seguimiento a la Inversión de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto 1080 de 2015, las organizaciones culturales beneficiarias de los recursos de la contribución parafiscal, presentarán los informes, documentos y soportes, de acuerdo a los mecanismos y protocolos para efectuar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en los municipios, de acuerdo a la reglamentación del del Ministerio de Cultura, y cuando así lo exija y requiera el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga. Copia de este informe será enviado al Alcalde Municipal de Bucaramanga.

Parágrafo. El Municipio y/ o el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, que hayan recibido recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas deberán informar al Ministerio de Cultura, en los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos para la inversión en infraestructura de los escenarios públicos de las artes escénicas que se realizaron durante la vigencia anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011.

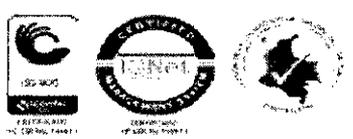
Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en Bucaramanga a los **29 JUN 2018.**

[Handwritten signature]
RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyecto aspectos jurídicos: Enrique Tobar Rojas, Abogado CPS IMCT
Reviso aspectos jurídicos: Sofía Sepúlveda Leal, Jefe Oficina Asesora Jurídica IMCT
Reviso aspectos técnicos: Olga Lucía Camargo Mayorga, Subdirectora Técnica IMCT
Aprobó: Néstor José Rueda Gómez, Director IMCT



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia